

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2018.

ASUNTO: Resolución Administrativa

[REDACTED] en su carácter de **Conductor** y/o al **C. Concesionario** y/o al **C. Propietario** del vehículo con placa y/o rótulos número **A60333**, marca **Nissan Tsuru**, tipo **Sedán**, modelo **2008**, número de serie [REDACTED] número de moto [REDACTED] cromática **Blanco/Rosa**, que prestaba el servicio de transporte Individual de pasajeros en esta Ciudad.

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97, 98 y 99 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo 7, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, fracción III, 30, 31, 32, 87 fracción I, 136 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2, 3, 8, 10 fracción VI, 12 fracción XLI, 64, 71, 72, 90, 110, 240, 241, 243, 244, 246, 247, 248, 251, 252, 253 y 254 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 1, 2 fracciones IV y V, 3, 6 fracciones IV, V y último párrafo, 7 Apartado A fracciones I inciso g) y IV, 18, 19 fracciones IV y V, 20, 21 segundo párrafo y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A Bis, Sección Segunda, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1, 3, 107, 110, 116 párrafo segundo, 111, 235, 236 y 237 fracción III del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 1 fracción XVIII, 2, 14 fracciones IV y V, 29 segundo párrafo, 30, 38 bis, 48 fracciones I y V, 54, 55, 56, 77, 78 y 79 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; la Dirección de Calificación "B", de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos, de la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación y calificación del acta de visita de verificación en materia de transporte seguido al vehículo del expediente citado al rubro, formado con motivo de la orden y acta de visita de verificación con número de folio **OV/TP/3739/2018**, practicada al vehículo con placa y/o rótulos **A60333**, marca **Nissan Tsuru**, tipo **Sedán**, modelo **2008**, número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] cromática **Blanco/Rosa**, que prestaba el servicio de transporte individual de pasajeros, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El **11 de septiembre de 2018**, se emitió la orden de visita de verificación en materia de Transporte, comisionando al personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, con el objeto de revisar y comprobar que los concesionarios o prestadores de servicios de transporte en cualquiera de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Carolina núm. 132, piso 5
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y en las condiciones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas administrativas vigentes y aplicables en materia de Transporte al vehículo descrito en el proemio de la presente resolución, que prestaba el servicio de transporte público Individual de pasajeros en **Calzada San Antonio Abad y Antonio Solís, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06800**, en esta Ciudad.

2. El **11 de septiembre de 2018**, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación descrita en el resultando que antecede, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, procedió a practicar la Verificación ordenada. levantando el acta de visita de verificación, entendiendo la diligencia de referencia con el [REDACTED] en su carácter de conductor de la unidad vehicular objeto de verificación, persona a quien se le entregó la orden de visita de verificación, carta de derechos y obligaciones, así como copia fiel del acta de visita de verificación, haciendo del conocimiento del visitado que contaba con un término de cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación para formular, por escrito, observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.

3. En dicha acta de visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias lo siguiente:

Características del vehículo:

“Tipo sedán en condiciones regulares, presenta llantas lisas, spoiler trasero, polarizado en parabrisas.”

Respecto de los documentos:

A. A los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados. (Falta de una o ambas placas). ***“Al momento de la verificación a la unidad materia de la presente diligencia, ésta presta el servicio de transporte público individual de pasajeros a dos personas del sexo masculino, la unidad circula sin la placa trasera, el conductor de la unidad no exhibe documento vigente alguno que ampare la falta de la placa trasera.” (Sic.)***

4. Derivado de las infracciones e irregularidades asentadas por el personal especializado en funciones de verificación el vehículo materia del presente procedimiento, que prestaba el servicio de transporte en esta Ciudad, fue remitido al depósito vehicular denominado: **“IMÁN”**, ubicado en Antonio Delfín Madrigal s/n, Colonia Santo Domingo, Código Postal 04369, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad de México, a cargo de la Secretaría de Movilidad, bajo resguardo número [REDACTED] del folio del acta **3739**, de fecha **11 de septiembre de 2018**, habiéndosele entregado copia del referido documento al visitado.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “B”

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

5. El **12 de septiembre de 2018**, se recibió en esta Dirección, orden de visita de verificación, carta de derechos y obligaciones, así como copia fiel del acta de visita de verificación, en tal virtud se emitió acuerdo mediante el cual se dio inicio a la calificación del acta de visita de verificación, haciendo constar el término para formular las observaciones que se considerasen procedentes respecto de los hechos contenidos en el acta de visita de verificación y en su caso aportar las pruebas que fueran necesarias. Es importante señalar que el término que tuvo el visitado para presentar su escrito de observaciones corrió del **12 al 18 de septiembre de 2018**, sin que obre escrito para dicho efectos.

Asimismo en su punto QUINTO se ordenó girar oficio a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de la Secretaría de Movilidad, a efecto de que informara respecto de la situación que guardan las placas **A60333**.

6. Esta Autoridad para efectos de mejor proveer y tener certeza jurídica en el presente procedimiento administrativo, en fecha **13 de septiembre de 2018**, giró oficio número **INVEADF/DG/CSP/DCB/13672/2018**, a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de la Secretaría de Movilidad, con fecha de recepción del día 13 de septiembre de 2018, en el que se le solicitó informe lo siguiente:

"le solicito de la manera más atenta, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos electrónico y documentales, respecto del vehículo con rótulos número **A60333**, que presta sus servicios en la **modalidad de transporte público individual de pasajeros**:

1. Si existe Título Concesión.
2. Nombre del Concesionario.
3. Si existe procedimiento de Sustitución.
4. Si la concesión ha sido revocada.
5. Cuál es el vehículo autorizado.
6. En su caso, si para el día **11 de Septiembre de 2018**, la unidad se encontraba autorizada para prestar el Servicio Público.
7. Si cuenta con permiso para circular sin placa(s) de circulación." Sic.

7. En atención al punto anterior, en fecha **19 de septiembre de 2018**, se recibió en este Instituto el oficio número **DO-1724-2018**, mediante el cual la Directora Operativa de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual dependiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dio contestación al oficio número **INVEADF/DG/CSP/DCB/13672/2018**, en el cual **proporciona el número de serie y número de motor de la unidad autorizada, información que coincide con los datos del vehículo verificado, es decir la unidad a la cual se practicó el procedimiento de verificación es la misma que la Secretaría de Movilidad tiene registrada para prestar el servicio, asimismo, informó que NO cuenta con Constancia Provisional para la Prestación del Servicio de Transporte Público Individual, por concepto de Reposición de Placas y Engomado por robo de vehículo.**

8. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Carolina núm. 132, piso 5
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

CONSIDERANDOS

I. El objeto de la presente resolución es determinar si existen violaciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal así como al Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, derivados de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al vehículo objeto del presente procedimiento, practicada en cumplimiento a la orden de visita de verificación emitida por el Director de Operaciones y de Verificación al Transporte, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 38 Bis fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en lo referente a que se solicitó información a la autoridad reguladora para mejor proveer y tener certeza jurídica, coligado a que no se presentó escrito de observaciones; tomando en consideración que el conductor y/o propietario de la unidad no aportó elemento probatorio alguno, tendiente a desvirtuar los hechos señalados en el acta de visita de verificación número de folio **OV/TP/3739/2018** dentro del término de cinco días previstos en la ley, y que al momento de realizarse la visita, los visitados pudieron formular las observaciones que considerasen procedentes y aportar las pruebas que para el caso fuesen necesarias, considerando igualmente que se hizo de su conocimiento que de no ser así podían hacer uso de su derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de inspección o verificación; por otro lado en términos del artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7, el presente procedimiento pudo continuar de manera oficiosa sin perjuicio del impulso que pudieron haberle dado los interesados y en caso de que la carga del procedimiento correspondiera a éstos últimos y no fuese desahogada perderían el derecho que debieron ejercitar. En consecuencia se procede a dictar resolución administrativa debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

III.- Es de considerarse que la calificación del acta de visita **OV/TP/3739/2018** se realizará de acuerdo a las observaciones y manifestaciones asentadas por el personal especializado en funciones de verificación que estén debidamente fundadas y motivadas, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, cuenta con fe pública en los actos que interviene conforme a sus atribuciones, en términos del artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal y artículo 3 fracción XVI Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; preceptos legales que a continuación se transcriben:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
"Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Carolina núm. 132, piso 5
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

I. ...
III.- Dar **fe pública** de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
"...Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.-...
XVI.- **Servidor Público Responsable**, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y **dotado de fe pública**, cuya función es practicar las visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable.

De ahí que deba considerarse como garantía de seguridad jurídica la fe que otorga el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica, máxime que el visitado no desvirtúa con medio de prueba idónea las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7, por lo que es dable concluir que lo relacionado con dicho acto es cierto. Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada 1ª. LI/2008 con número de Registro 169497 de la Novena Época, en materia Civil, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 392, que a continuación se cita:

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

En ese tenor al contar el Personal Especializado en Funciones de Verificación con fe pública, le correspondería al promovente dentro del presente procedimiento desvirtuar la información vertida por dicho funcionario, situación que no sucedió en el presente expediente. Sirve de apoyo por identidad de causa, la siguiente Jurisprudencia:

"Novena Época
Registro: 190374
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
XIII, Enero de 2001
Materia(s): Civil
Tesis: VI.3o.C. J/37
Página: 1564

"DILIGENCIARIO. VALOR DE SUS ACTUACIONES, SALVO PRUEBA FEHACIENTE EN CONTRARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El diligenciarario es un funcionario que se encuentra investido de fe pública respecto de los actos que realiza en ejercicio de sus funciones, por lo que las constancias



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Carolina núm. 132, piso 5
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

levantadas por él tienen pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 326, fracción VII y 424 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. De aquí se sigue, que quien afirme que no es cierta una circunstancia asentada por el diligenciario en un acta por él levantada, está obligado a probar fehacientemente su dicho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 222/89. Julián Yunez Arellano. 11 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.
Amparo en revisión 317/92. Julio Camilo Robles Monroy. 3 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera
Amparo en revisión 568/92. Víctor Márquez Ortega. 26 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.
Amparo en revisión 679/99. José Luis Sánchez Colula y otros. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.
Amparo directo 503/2000. Armando Manuel García Ramírez. 13 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselin Talavera.*

Por otro lado, es de considerar lo asentado en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias; de lo cual se advierte que se cometió la siguiente violación e infracción en contra de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal:

Características del vehículo:

“Tipo sedán en condiciones regulares, presenta llantas lisas, spoiler trasero, polarizado en parabrisas.”

Respecto de los documentos:

- A. A los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados. (Falta de una o ambas placas). ***“Al momento de la verificación a la unidad materia de la presente diligencia, ésta presta el servicio de transporte público individual de pasajeros a dos personas del sexo masculino, la unidad circula sin la placa trasera, el conductor de la unidad no exhibe documento vigente alguno que ampare la falta de la placa trasera.” (Sic.)***

Respecto del punto A, esta instancia toma en consideración lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en cuanto a que al momento de la visita de verificación la unidad materia del presente procedimiento se encontraba circulando, sin contar con placa trasera, por lo que se requirió al visitado los documentos que amparen la falta de la misma, sin que el conductor exhibiera documento original y vigente que acredite fehacientemente que la unidad objeto de verificación se encuentra autorizada para circular sin portar placa trasera, siendo que **es obligación de los prestadores del servicio de transporte público portar las placas de circulación fijas en el vehículo o en su caso el permiso provisional correspondiente** lo anterior de conformidad con lo establecido en artículo 116 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, el cual dispone lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “B”

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 116.- Las dimensiones y características de las placas de matrícula de los vehículos serán las que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva y deberán portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos.

Ningún vehículo deberá circular sin portar una o ambas placas de matrícula o el permiso provisional correspondiente; salvo los vehículos que sean dados de alta y aún no cuenten con placas de matrícula nuevas..."

Por todo lo anterior resulta evidente para esta autoridad la negativa en la que incurrió el visitado al no proporcionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación la documentación emitida por autoridad competente, que autorice a la unidad objeto de verificación a circular sin contar con placa trasera, en el caso concreto el original del permiso provisional vigente que autoricé a la unidad a circular sin placa trasera.

Ahora bien, de las constancias que integran el presente procedimiento no se advierte ningún elemento de prueba mediante el cual el visitado haya subsanado la irregularidad e infracción asentada en el acta de visita de verificación consistente en el punto **A**, pues el conductor se abstuvo de manifestar o presentar prueba alguna en contra de lo contenido en el acta de visita, esto a pesar que de conformidad con el presente procedimiento administrativo tuvo dos momentos procesales oportunos para argumentar lo que a su derecho conviniera; en la visita de verificación, (en donde como consta en el acta respectiva, se reservó su derecho) y en el escrito de observaciones dentro de los cinco hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa Del Distrito Federal (mismo que no presentó).

Toda vez que no se acreditó al momento de la visita de verificación que la unidad se encontraba autorizada para prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros sin contar con placa trasera de circulación, con el objeto de mejor proveer y tener certeza jurídica en el procedimiento que nos ocupa, esta instancia solicitó a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de la Secretaría de Movilidad informara a esta autoridad respecto del vehículo con rótulos **A60333**, que prestaba el servicio de transporte público individual, si existe título de concesión, algún procedimiento de sustitución, cual es el vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte de pasajeros, el nombre del concesionario, y en dado caso de existir título mencionar la fecha de alta a partir de que la unidad se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte de pasajeros, si cuenta con permiso para circular sin placas de circulación. Es de aclarar que dicha información fue solicitada a la Secretaría de Movilidad de esta Ciudad, mediante oficio **INVEADF/DG/CSP/DCB/13672/2018** de conformidad con lo establecido en el artículo 38 Bis fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En tal virtud, se recibió en esta Dirección el **19 de septiembre de 2018**, el oficio **DO-1724-2018**, signado por la Directora Operativa de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Carolina núm. 132, piso 5
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

dependiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el cual **proporciona el número de serie y número de motor de la unidad autorizada, información que coincide con los datos del vehículo verificado, es decir la unidad a la cual se practicó el procedimiento de verificación es la misma que la Secretaría de Movilidad tiene registrada para prestar el servicio, asimismo, informó que NO cuenta con Constancia Provisional para la Prestación del Servicio de Transporte Público Individual, por concepto de Reposición de Placas y Engomado por robo de vehículo**, documental que es valorada en términos de los artículos 327 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa de conformidad con su artículo 7. Lo cual robustece la negativa del visitado en proporcionar la documentación **original y vigente** inherente a la concesión que autoriza a la unidad verificada a circular sin placa trasera, **misma que debe ser portada en el vehículo y exhibida en original al momento de ser requerida por alguna Autoridad.**

Esta Autoridad considera de gran importancia señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación requirió al visitado al momento de la visita de verificación el permiso que autoriza a la unidad materia del presente procedimiento a circular sin placa trasera; sin que el conductor exhibiera la documentación en original y vigente que autorizó a la unidad a circular sin contar con placa trasera, de lo anterior se advierte la negativa en que incurrió el visitado en proporcionar dicha documentación, siendo que es obligación de los prestadores del servicio proporcionar la documentación relativa a los permisos otorgados para el servicio de transporte público de pasajeros, ya que al ser sujetos a revisión por parte de la autoridad competente deben proporcionarlos y colaborar en la adecuada práctica de la revisión y/o verificación de datos e información de la unidad o en su caso del conductor, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, mismo que para mejor comprensión se expone a continuación:

LEY DE MOVILIDAD

"Artículo 247.- Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, el Instituto y la Secretaría podrán imponer las sanciones y medidas previstas en esta Ley conforme a los procedimientos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."

En consecuencia, por negarse a proporcionar la documentación inherente a la concesión o permisos otorgados que autorice a la unidad materia del presente procedimiento a circular sin placa trasera, se tiene plenamente acreditada la contravención a lo dispuesto en los artículos 251 fracción XI y 254 fracción II de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, citado para mejor comprensión.

LEY DE MOVILIDAD

"Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

...
XI. A los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, que se les haya solicitado, se les sancionará con multa de ochenta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;"

Artículo 254.- Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de transporte público, privado, mercantil de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:

...
II. Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;"

Por lo tanto en virtud de la conducta desplegada por el C. Conductor y/o el C. Concesionario y/o el C. Propietario del vehículo objeto del presente procedimiento, se constituye un incumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes y aplicables en materia de transporte, y por consiguiente se ponen de manifiesto diversas circunstancias originadas por los vehículos que circulan de manera irregular y que afectan el orden público e interés general tales como la afectación a la circulación vial, la inseguridad y la contaminación, en ese tenor esta instancia considera procedente imponer la siguiente:

SANCIÓN Y MULTA.

Por negarse a proporcionar la documentación inherente a la concesión que autorizan a la unidad a circular sin placa trasera al momento de la visita de verificación, se contraviene lo establecido en los artículos 251 fracción XI y 254 fracción II de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, razón por la cual resulta procedente imponer a [REDACTED] en su carácter de **Conductor y/o al C. Concesionario y/o al C. Propietario** del vehículo con placa y/o rotulos número **A60333**, marca **Nissan Tsuru**, tipo **Sedán**, modelo **2008**, número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] cromática **Blanco/Rosa**, que prestaba el servicio de transporte Individual, **UNA MULTA EQUIVALENTE A OCHENTA (80) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que es la multa mínima, prevista en los artículos anteriormente citados.

IV.- Por otro lado, esta instancia considera que independientemente de que el C. Conductor y/o el C. Concesionario y/o el C. Propietario del vehículo objeto del presente procedimiento de verificación, haya sido considerado como infractor mediante la presente determinación administrativa por haber incumplido las disposiciones y ordenamientos legales vigentes y aplicables en materia transporte público, éstos serán igualmente responsables solidarios de los actos y conductas desplegadas en relación al vehículo objeto materia de este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

V.- Asimismo esta autoridad determina que la presente resolución se emite sin eximir de las obligaciones y/o responsabilidades en las que pudiesen incurrir el C. Conductor y/o el C. Concesionario y/o el C.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Carolina núm. 132, piso 5
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

Propietario del vehículo objeto del presente procedimiento, y que sean determinadas por alguna otra autoridad en términos del artículo 251 párrafo segundo de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

- A) Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] en su carácter de **Conductor** y/o al **C. Concesionario** y/o al **C. Propietario** del vehículo, que a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación **queda a su disposición la unidad vehicular objeto del presente procedimiento de verificación, por lo que si transcurrido un mes no retira su unidad del depósito vehicular en el que este resguardado, causará abandono a favor de la Ciudad de México** y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados previsto en el Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 párrafo tercero, en correlación con el artículo 352, ambos del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual **deberá exhibir ante las oficinas de la Dirección de Calificación "B"** del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, **el recibo original del pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, a efecto de iniciar el procedimiento de liberación del vehículo de referencia.** En caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal para que dicha autoridad sea quien inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- B) Se apercibe al C. [REDACTED] en su carácter de **Conductor** y/o al **C. Concesionario** y/o al **C. Propietario** del vehículo, para que en lo subsecuente de cumplimiento y acate todas y cada una de las disposiciones que señala la Ley de Movilidad del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, inherentes a la falta determinada mediante la presente resolución administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en relación con el 110, 115, 251 y 254 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, toda vez que para el caso de incurrir en una reincidencia de la infracción cometida se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Con fundamento en el artículo 38 Bis fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Carolina núm. 132, piso 5
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para resolver los autos del presente procedimiento, respecto de la unidad vehicular objeto de la presente determinación, que prestaba el servicio de transporte Individual de pasajeros, en esta Ciudad, señalada en el Proemio de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación del 11 de septiembre de 2018, practicada por el personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se resuelve imponer al [REDACTED] en su carácter de **Conductor** y/o al **C. Concesionario** y/o al **C. Propietario** del vehículo con placa v/o rótulos número **A60333**, marca **Nissan Tsuru**, tipo **Sedán**, modelo **2008**, número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] cromática **Blanco/Rosa**, que prestaba el servicio de transporte Individual, en esta Ciudad, **UNA MULTA EQUIVALENTE A OCHENTA (80) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que es la multa mínima, impuesta en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO, de la presente resolución administrativa.

CUARTO. Una vez exhibido ante esta autoridad el recibo de pago de la multa impuesta mediante la presente determinación, gírese oficio a la Autoridad correspondiente para que vehículo antes descrito sea liberado del depósito vehicular en el que se encuentra resguardado, debiendo dejar copias simples cotejadas con los originales de las documentales con las que acredite la propiedad o titularidad de la unidad objeto del procedimiento de verificación.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente para dar cumplimiento a la misma; de igual forma, de conformidad con los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con el mismo término de quince días hábiles para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación al Transporte de éste Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, imponiendo las multas y sanciones previstas en la misma, con fundamento en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED] en su carácter de **Conductor** y/o al **C. Concesionario** y/o al **C. Propietario** del vehículo objeto de la presente determinación; en el domicilio señalado para tal efecto en el acta de visita de verificación el ubicado en [REDACTED]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Carolina núm. 132, piso 5
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700

Expediente: INVEADF/OV/TP/3739/2018.

lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria, conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a la Calificación de las Actas de Visitas de Verificación en Materia de Transporte Público, Mercantil, Privado de Pasajeros y Carga, el cual tiene su fundamento en los artículos 25, apartado A Bis, Sección Segunda, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás disposiciones relativas y aplicables, cuya finalidad es el debido resguardo, manejo y utilización de los datos personales que derivado del procedimiento de calificación de actas se obtienen en el momento de que los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, y podrán ser transmitidos a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal; a la Dirección de Control de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Así mismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Coordinador de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con domicilio en Carolina 132, piso 1, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, o bien en la dirección de correo electrónico OIP.INVEADF@CDMX.GOB.MX.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el presente la Licenciada Viviana Lozano Coria, Directora de Calificación "B", de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

SUBDIRECTORA DE RESOLUCIONES Y LEVANTAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN "B"

LIC. ROSA DANIELA GARCÍA SERVIN
MASG/MAMC

Firmado por ausencia de la Licenciada Viviana Lozano Coria, Directora de Calificación "B", de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por la Licenciada Rosa Daniela García Servín, Subdirectora de Resoluciones y Levantamientos, de la Dirección de Calificación "B" en atención al oficio de designación INVEADF/DG/CSP/DCB/8420/2018, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, Apartado A Bis, sección segunda y 32, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, en correlación con las atribuciones contenidas en el manual administrativo de este Instituto.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "B"

Carolina núm. 132, piso 5
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700